

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 15 AGO 2019

VISTO: las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 30 de marzo de 2012 y 27 de junio de 2014.

RESULTANDO: que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SILNEK S.A.** tendiente a la construcción de un Hotel Boutique en Punta Carretas, Montevideo, por un monto de UI 34.672.863 de los cuales UI 34.190.721 se considera inversión elegible.

CONSIDERANDO: I) que por la segunda se declaró al proyecto de inversión mencionado amparado por el Decreto N° 175/003.

II) Que **SILNEK S.A.** solicita la ampliación de la inversión del proyecto declarado por un monto de UI 3.077.120, considerándose en su totalidad inversión elegible.

III) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y Deporte, consideran que corresponde acceder a lo solicitado.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

VTO. Bº
M.E.F.

8/259/17

**EL MINISTRO DE TURISMO,
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N

- 1º.-** Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de junio de 2014, por la cual se declaró amparada al Decreto N° 175/003 la actividad del proyecto de inversión de la empresa **SILNEK S.A.**, que tiene como objetivo cubrir la diferencia de los costos de la obra para finalizar la construcción e un Hotel Boutique en el barrio de Punta Carretas de la ciudad de Montevideo, por un monto elegible de UI 3.007.120, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:
- 2º.-** Autorízase a la empresa **SILNEK S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 2.360.582.
- 3º.-** Autorízase a la empresa **SILNEK S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 716.538.
- 4º.-** Exonérase a la empresa **SILNEK S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 1.654.260, equivalente a 53,76 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 13 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2010 y el 31/08/2011 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión aprobado, por un monto máximo de UI 2.360.582, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 8 años. Los bienes destinados al equipamiento por hasta un monto de UI 716.538, se podrán computar como activo exento por el término de su vida útil a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computable los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2010 y el 31/08/2016.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SILNEK S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con

M.

VTO. Bº
M.E.F.

8/2017

informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo y notifíquese a la empresa.

OK

